

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiuno de octubre de dos mil veinte

### **AUTO INTERLOCUTORIO: 1036**

PROCESO: VERNAL-PERTENENCIA POR PRESCRICIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICACIÓN: 170014003007 **2020**

**00443 00**

DEMANDANTES: DANIEL AGUIRRE RODRIGUEZ  
AMPARO MUÑOZ CASTAÑO

DEMANDADOS: GUSTAVO VALLEJO MONTOYA  
LUIS FELIPE GONZALEZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

**1.** Teniendo en cuenta el certificado de tradición del inmueble a usucapir 100-1392, se evidencia, con claridad, que se trata de un bien indivisible, ubicado en la cerrera 27 No. 23-44 de Manizales, de propiedad en común y proindiviso tanto de los demandantes como demandados, Felipe Gonzales propietario del 50% (anot.2) Gustavo Vallejo Montoya condueño del 25% (anot.3) y Daniel Aguirre Rodríguez y Amparo Muñoz Castaño propietarios del otro 25% (anot.21).

Por tanto, el togado, debe adecuar su demanda, tanto en los hechos como las pretensiones, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 375 del CGP; pues se trata de una demanda de Pertenencia iniciada por dos comuneros frente a los otros dos copropietarios.

**2.** Como consecuencia, del anterior numeral, los linderos y área deben ser los mismos, en relación que lo pretendido, según, se desprende del certificado de tradición, es lograr judicialmente sean declarados dueños de los porcentajes que sus demandados tienen como dueños sobre el bien, logrando legitimarse los demandantes en calidad de propietarios del 100% del bien de matrícula inmobiliaria 100-1392. Bien que por ser indivisible no puede enmarcarse en forma singular sino dentro de los mismos linderos y área del todo. Por tanto, deberá adecuar la demanda, en relación con la identificación y área del predio.

**3.** Deberá indicar con precisión las épocas en que realizó las mejoras relacionadas en el hecho séptimo de la demanda.

**4.** Deberá pedir el emplazamiento, tanto de los demandados determinados, ante la manifestación que desconoce la dirección

física y electrónica para notificarlos; como de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien pretendido en usucapión.

5. Para dar cumplimiento al emplazamiento de los demandados, una vez se solicite en la demanda, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; deberá el abogado adosar certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste la cédula de ciudadanía del demandado LUIS FELIPE GONZÁLEZ, lo cual debe hacer mediante derecho de petición, pues el juzgado de oficio no lo solicita, salvo que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud hubiera sido atendida (num. 1 art. 85 CGP), numero de documento de identidad, sin el cual no se puede lograr el emplazamiento, pues TYBA no realiza dicho procedimiento, si no se cuenta con el número de cédula de la persona a emplazar.

6. Deberá aclarar porqué en la demanda, concretamente el hecho sexto se alude a los demandantes, señores DANIEL AGUIRRE RODRIGUEZ y AMPARO MUÑOZ CASTAÑO como poseedores, si en el certificado de tradición figuran como titulares de derechos reales de dominio de predio objeto de esta demanda.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito; del cual aportará junto con los anexos copias para el archivo del juzgado y para el traslado de cada demandado.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, identificado con T. P. N° 310.983 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La providencia anterior se notifica en el  
estado**

**No. 119 Del 22 DE OCTUBRE DE 2020**



**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**Secretaria**

WG